



**PRIMER ADDENDUM AL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL Y
EL PODER JUDICIAL**

Conste por el presente documento, el Primer Addendum al Convenio de Cooperación que celebran de una parte **EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**, con RUC N° 20295613620, con domicilio en Av. Bolivia N° 144, Piso 32, Lima, debidamente representado por su Jefe Nacional, Doctor. Eduardo Octavio Ruiz Botto, identificado con DNI N° 09344135, designado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 055-2006-CNM del 29 de setiembre del 2006, en adelante **EL RENIEC**; y, de la otra parte: **EL PODER JUDICIAL**, con R.U.C. N° 20159981216 con domicilio en Av. Paseo de la República S/N°, Palacio Nacional de Justicia, Lima, representado por su Presidente, Doctor. Javier Villa Stein, con DNI N° 08229448, en adelante **EL PODER JUDICIAL**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Con fecha 26 de junio del 2008, **EL RENIEC** y **EL PODER JUDICIAL**, suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, para el suministro de información vía línea digital y vía Internet de los datos relativos a la identidad de las personas que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales a cargo de **EL RENIEC**, cuya vigencia fue de dos (2) años a partir de la fecha de suscripción del referido convenio.

Mediante Oficio N° 206-2010-GI-GG-PJ, recibido el 19 de febrero del 2010, **EL PODER JUDICIAL** solicita la implementación del servicio de verificación biométrica.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL ADDENDUM

Por el presente Addendum, las partes acuerdan incorporar a **EL CONVENIO** el servicio de Verificación Biométrica, el mismo que será atendido dentro de las limitaciones técnicas del **RENIEC**, a fin de que **EL PODER JUDICIAL** pueda realizar la verificación de las impresiones dactilares de los ciudadanos que requiera consultar en forma directa con la base de datos del **RENIEC**.

Para lo cual **EL PODER JUDICIAL** deberá adquirir los equipos de captura de huellas dactilares, de acuerdo a las especificaciones técnicas proporcionadas por **EL RENIEC**.

Asimismo, una vez instalado el servicio de Verificación Biométrica **EL PODER JUDICIAL** remitirá la relación de personas que contarán con acceso al referido servicio.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran que quedarán subsistentes los demás acuerdos obrantes en el mencionado Convenio, y serán aplicables al presente addendum.

Estando ambas partes de acuerdo con todos y cada uno de los acuerdos contenidos en el presente addendum, la suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor y un mismo efecto, en la ciudad de Lima a los

~~01~~ OCT. 2010





EL PODER JUDICIAL



EL RENIEC



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 216 - 2010 - CE - PJ

Lima, 15 de junio de 2010

VISTO:

El Oficio N° 000272-2010/SJNAC/RENIEC, cursado por el Sub Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 120-2008-CE-PJ de fecha 29 de abril de 2008 se aprobó el Convenio de Cooperación ~~Interinstitucional~~ entre el Poder Judicial y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, el cual tenía como objetivo que se suministre al Poder Judicial información relativa a la identidad de las personas que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, para verificar la identidad de los ciudadanos en línea vía internet y vía línea dedicada;

Segundo: Que, el Sub Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, pone a consideración de este Órgano de Gobierno un primer addendum a dicho convenio, con la finalidad de incorporar el servicio de verificación biométrica, el mismo que será atendido dentro de las limitaciones técnicas del mencionado organismo, a fin de que el Poder Judicial pueda realizar la verificación de las impresiones dactilares de los ciudadanos que requieran consultar en forma directa a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Tercero: Que, el servicio de verificación biométrica que se propone guarda estricta relación con el objeto del convenio original, pues, viene a constituir una vía más de información requerida por el Poder Judicial al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, que agregada a las otras dos vías establecidas en el convenio original; esto es, a las consultas en línea vía internet y consultas vía línea dedicada, coadyuvará aun más al proceso de verificación de la identidad de las personas, que resulten necesarias para los servicios que brinda el Poder Judicial, resultando procedente la aprobación de la addenda presentada;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo previsto en el inciso 21 del artículo 82°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, por unanimidad;

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

//Pág. 02, Res. Adm. N° 216 - 2010 - CE - PJ

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Primera Addenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la cual consta de tres (03) cláusulas; delegándose al Presidente del Poder Judicial a suscribirlo en representación de este Poder del Estado.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

PRIMER ADDENDUM AL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL Y EL PODER JUDICIAL

Consta por el presente documento, el Segundo Addendum al Convenio de Cooperación que celebran de una parte **EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**, con RUC N° 20295613620, con domicilio en Av. Bolivia N° 144, Piso 32, Lima, debidamente representado por su Jefe Nacional, Doctor. Eduardo Octavio Ruiz Botto, identificado con DNI N° 09344135, designado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 055-2006-CNM del 29 de setiembre del 2006, en adelante **EL RENIEC**; y, de la otra parte **EL PODER JUDICIAL** con R.U.C. N° 20159981216 con domicilio en Av. Paseo de la Republica S/N°, Palacio Nacional de Justicia, Lima, representado por su Presidente, Doctor Javier Villa Stein, con DNI N° 08229448, en adelante **EL PODER JUDICIAL**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Con fecha 26 de junio del 2008, **EL RENIEC** y **EL PODER JUDICIAL**, suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, para el suministro de información vía línea digital y vía Internet de los datos relativos a la identidad de las personas que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales a cargo de **EL RENIEC**, cuya vigencia fue de dos (2) años a partir de la fecha de suscripción del referido convenio.

Mediante Oficio N° 206-2010-GI-GG-PJ, recibido el 19 de febrero del 2010, **EL PODER JUDICIAL** solicita la implementación del servicio de verificación biométrica.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL ADDENDUM

Por el presente Addendum, las partes acuerdan incorporar a **EL CONVENIO** el servicio de Verificación Biométrica; el mismo que será atendido dentro de las limitaciones técnicas del **RENIEC**, a fin de que **EL PODER JUDICIAL** pueda realizar la verificación de las impresiones dactilares de los ciudadanos que requiera consultar en forma directa con la base de datos del **RENIEC**.

Para lo cual **EL PODER JUDICIAL** deberá adquirir los equipos de captura de huellas dactilares, de acuerdo a las especificaciones técnicas proporcionadas por **EL RENIEC**.

Asimismo, una vez instalado el servicio de Verificación Biométrica **EL PODER JUDICIAL** remitirá la relación de personas que contarán con acceso al referido servicio.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran que quedarán subsistentes los demás acuerdos obrantes en el mencionado Convenio, y serán aplicables al presente addendum.

Estando ambas partes de acuerdo con todos y cada uno de los acuerdos contenidos en el presente addendum, la suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor y un mismo efecto, en la ciudad de Lima a los _____

EL RENIEC

EL PODER JUDICIAL